Mristerio de Gobernación



IARIO OFICIAL



DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

TOMO Nº 397

SAN SALVADOR, VIERNES 26 DE OCTUBRE DE 2012

NUMERO 201

La Dirección de la imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma llegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o Institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

CII	Th. Aff	DIO	
SU	IVI A	ARIO	
	Pág.		Pág
ORGANO LEGISLATIVO		Decreto No. 217 Reforma al Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones.	
Decretos Nos. 161 y 162Se concede permiso al Presidente de la Asamblea Legislativa, Sigfrido Reyes y al señor Francisco Roberto de Sola, para que acepten condecoración que les ha conferido el Presidente de la República de Chile	4-5	RAMO DE ECONOMÍA Acuerdo No. 892 Se autoriza el cambio de régimen de	17-14
Decreto No. 166 Se prorroga por un año lo establecido en el Decreto Legislativo No. 150 de fecha 2 de octubre de 2003, por medio del cual se exonera del pago de impuestos que causen as presentaciones que realicen conjuntos musicales y artistas		Deposito para Perfeccionamiento Activo a Usuaria de Zona Franca y traslado de operaciones, a la sociedad Lenor Industries, Sociedad Anónima de Capital Variable	19-20
alvadoreños	6-7	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
ORGANO EJECUTIVO PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		RAMO DE EDUCACIÓN Acuerdo No. 15-0932 Se aprueba "Instructivo 15-0932, para la Organización y Funcionamiento de los Consejos Consultivos de Educación"	
Acuerdo No. 384 Se acepta la renuncia del cargo de Gobernador Departamental de San Salvador, al señor Santos Gernando González Gutiérrez	7	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO	21-30
RAMO DE GOBERNACIÓN		Decreto No. 218 Reglamento de la Ley de Identificación de Seriales de Vehículos.	
Estatutos de las Iglesias Proféticas "El Dios de Justicia" "Manantiales de Vida Eterna" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 27 y 253, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona urídica	8-13	ORGANO JUDICIAL	31-37
MINISTERIOS DE JUSTICIA Y SEGURIDA PÚBLICA Y DE LA DEFENSA NACIONA	AD NL	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Acuerdos Nos. 701-D, 793-D, 801-D, 803-D y 806-D.	
		Autorizaciones para el ejercicio de la abogação en todos que	

Decretos Nos. 203 y 204.- Se declara prohibida la portación de armas de fuego en los municipios de Ayutuxtepeque y

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decreto No. 214.- Reformas al Reglamento de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y

INSTITUCIONES AUTONOMAS

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Reformas a los estatutos del Partido de Concertación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

L ACUERDO No. 15-0932; El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación; CONSIDERANDO: I. Que la Constitución de la República de HI Salvador consagra los fines esenciales del Estado y garantiza la efectividad de los principios, deberes y derechos, entre ellos el de la educación. En su Artículo 54 define que, "El Estado organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios"; II. Que en el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su artículo 38, numeral 4, establece que dentro de las competencias del Ministerio de Educación se encuentra la de organizar, coordinar y orientar técnica y administrativamente los servicios de educación en todos los niveles del sistema educativo nacional formal y no formal; III. Que en el artículo 12 de la Ley General de Educación, señala que el Ministerio de Educación establecerá las normas y mecanismos necesarios para que el sistema educativo coordine y armonice sus modalidades y niveles, a la vez que normará lo pertinente para asegurar la calidad, eficiencia y cobertura de la educación y coordinará con otras instituciones el proceso permanente de planificación educativa; IV. Que siendo la educación un servicio público y la participación ciudadana un derecho y un deber, le corresponde a las organizaciones de la sociedad civil y a la ciudadanía salvadoreña en general controlar y vigilar la prestación del buen servicio y además contribuir al desarrollo educativo acorde a las necesidades e intereses de las personas, la familia y la sociedad en su territorio, con los cuales se debe promover el cumplimiento del derecho a la educación, apoyándose en las normas vigentes relacionadas con el sector educativo; así como fortalecer las tareas que actualmente se están desarrollando y las que deberán ser programadas con mayor participación y representación ciudadana, fortaleciendo las redes interinstitucionales en el marco del cumplimiento del Plan Social Educativo "Vamos a La Escuela" POR TANTO: de conformidad a los considerandos anteriores, ACUERDA: aprobar el "INSTRUCTIVO 15-0932, PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE EDUCACIÓN", que comprende: I Acuerdo, II Introducción, III objetivos, IV Integración, V Tipos, VI procesos de organización y constitución, VII Duración, VIII Elección de integrantes, IX Participación de jóvenes, X Participación de padres y madres, XI Participación de todos los sectores, XII foro nacional, XIII Atribuciones de los Consejos, XIV Órganos de los consejos, XV Normas de funcionamiento, XVI capacitación de los consejos y XVII disposiciones generales y Vigencia; el cual se transcribe a continuación:

II. INTRODUCCIÓN

Los Consejos Consultivos de Educación son una estructura organizativa de carácter consultivo, deliberativo y de asesoría sobre temas educativos, integrados por diferentes delegaciones representativas del Ministerio de Educación y de la sociedad civil, electas de forma democrática, a nivel comunitario, municipal y departamental como apoyo a la toma de decisiones de los titulares de Educación.

Los Consejos Consultivos de Educación son estructuras flexibles y adaptables a la realidad organizativa de cada territorio, lo que permitirá facilitar la canalización de los esfuerzos existentes en el tema educativo.

Los sectores de jóvenes y el de padres y madres de familia contarán con su propio consejo, con el propósito de generar mayores espacios de discusión y análisis sobre sus propios problemas educativos y a la vez podrán proponer alternativas de solución.

El presente instructivo contiene diecisiete partes: Acuerdo, Introducción, se definen los objetivos, se explica la forma de integrar un Consejo Consultivo, sus tipos, se establece el período de duración explicando los procedimientos de elección de cada sector y su participación, cómo se conforma el Foro Nacional, las atribuciones y órganos que lo definen, así como las normas de funcionamiento específico de cada órgano, la capacitación que los Consejos Consultivos de Educación deben recibir y finaliza con las disposiciones generales.

III. OBJETIVOS

Objetivos generales:

- Definir el marco regulatorio de funcionamiento de los Consejos Consultivos de Educación y su articulación con los diferentes actores locales.
- Promover la participación de todos los sectores sociales para generar oportunidades, compartir experiencias, discutir y analizar problemas
 que afecten a la educación en el ámbito territorial correspondiente, y presentar propuestas a los titulares del Ministerio de Educación que
 beneficien a la educación.

Objetivos específicos:

- 1.1 Establecer procedimientos uniformes a nivel nacional sobre la conformación de los Consejos Consultivos de Educación en los diferentes ámbitos.
- 1.2 Orientar la participación organizada de los sectores que conforman los Consejos Consultivos de Educación en los diferentes ámbitos.
- 2.1 Definir responsabilidades de directores, directoras y técnicos o técnicas en la conformación de los Consejos Consultivos de Educación en los diferentes ámbitos.

IV. INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE EDUCACIÓN

Los Consejos Consultivos de Educación estarán integrados por representantes de diferentes instituciones y sectores que dentro de sus derechos y deberes les corresponde velar y contribuir al desarrollo educativo de su territorio, los cuales organizados, apoyarán la toma de decisiones, así como la implementación de programas y proyectos educativos.

Para la formación del Consejo Consultivo de Educación se considerarán los actores siguientes:

- a) Directores y Directoras departamentales de Educación.
- b) Directores y Directoras de Centros Educativos.
- c) Líderes religiosos.
- d) Gremios de trabajadores y sindicatos del sistema educativo.
- e) Alcaldías Municipales.
- f) Organizaciones no gubernamentales relacionadas con educación.
- g) Padres y madres de familia de la comunidad, electos en Asamblea General.
- h) Estudiantes/presidentes o presidentas de Gobiernos Estudiantiles, Consejos o Comités.
- i) Colegios privados.
- j) Universidades privadas.
- k) Universidad de El Salvador.
- 1) Policía Nacional Civil (PNC).
- m) Ministerio de Salud.
- n) Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (ISNA).
- o) Instituto Salvadoreño de Desarrollo de la Mujer (ISDEMU).
- p) Asociaciones de Desarrollo Comunal (ADESCO).
- q) Dueños o dueñas de medios de comunicación (radio, escrita y televisivo).
- r) Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH).
- s) Representante de: educación técnica superior formal, educación técnica vocacional no formal, Instituto Nacional de los Deportes, grupos indígenas, organizaciones no gubernamentales de mujeres, Casas de la Cultura y organismos de administración escolar local, como CDE, CECE y ACE.
- t) Procuraduría General de la República.
- u) Juzgados de familia, y
- v) Otros actores propios de cada localidad que intervienen en iniciativas educativas.

Es importante tomar en cuenta el liderazgo de las alcaldías, para que a través de ellas se dinamice la participación de todos los sectores del territorio, con el propósito de brindar mayor cobertura a los centros educativos, es decir que algunos actores podrán participar de acuerdo con la capacidad que cuenten ya sea a nivel de la comunidad, del municipio o a nivel departamental.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 26 de Octubre de 2012.

23

V. TIPOS DE CONSEJOS CONSULTIVOS DE EDUCACIÓN

Son Consejos Consultivos de Educación en la República de El Salvador los siguientes:

- a) Consejo Consultivo de Educación Comunal (CCEC).
- b) Consejo Consultivo de Educación Municipal (CCEM).
- c) Consejo Consultivo de Educación Departamental (CCED).
- d) Consejo Consultivo de Educación Municipal de Jóvenes (CCEMJ).
- e) Consejo Consultivo de Educación Departamental de Jóvenes (CCEDJ).
- f) Consejo Consultivo de Educación Municipal de Padres y Madres de Familia (CCEMPMF).
- g) Consejo Consultivo de Educación Departamental de Padres y Madres de Familia (CCEDPMF).

El Consejo Consultivo de Educación Comunal está integrado por un o una representante de todos sectores de la comunidad incluyendo: estudiantes, jóvenes, padres y madres de familia.

El Consejo Consultivo de Educación Municipal está integrado por un representante de los diferentes sectores del territorio. El presidente del Consejo Consultivo de los sectores de Jóvenes y de Padres y Madres de familia, automáticamente pasan a formar parte del Consejo Consultivo de Educación Integrado.

El Consejo Consultivo de Educación Departamental está integrado por un representante de los diferentes sectores del territorio. El presidente del Consejo Consultivo de los sectores de Jóvenes y de Padres y Madres de familia automáticamente pasan a formar parte del Consejo Consultivo de Educación Integrado.

En los Consejos Consultivos de Educación a nivel comunal, municipal y departamental, el sector docente está representado por el director o directora del centro educativo.

Se organiza Consejo Consultivo de Educación de Jóvenes y de Padres y Madres de Familia en el nivel municipal y departamental para tratar temas específicos de su sector; sin embargo deberán coordinarse la realización de acciones con el Consejo Consultivo de Educación Integrado por los diferentes sectores en los diferentes niveles.

Los cargos de los miembros de los Consejos Consultivos son honoríficos, por lo que no se recibe remuneración económica alguna por su ejercicio, y tratándose de las servidoras o servidoras públicos que los integren o participen en ellos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñan; los representantes de la sociedad que forman parte de los consejos carecen de la calidad de servidores públicos.

Los consejeros o consejeras ciudadanas que participen en estos organismos no deben en ningún momento de su gestión, en representación del Consejo Consultivo de Educación, promover, gestionar, organizar o participar, directa o indirectamente, en actos de campaña de candidatos o candidatas a puestos de elección popular, ni realizar o participar en actos de proselitismo de cualquier índole.

VI. PERÍODO DE DURACIÓN Y ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE EDUCACIÓN

Los Consejos Consultivos de Educación serán electos en Asamblea de cada sector.

- a) Los miembros directivos de los Consejos Consultivos serán electos para un período de 3 años y podrán ser reelectos por un período más por la asamblea respectiva.
- b) Una vez electos los Consejos Consultivos de Educación, se celebrará un acto para la juramentación, que estará a cargo de, para el caso del nivel comunal y municipal, el Director o Directora Departamental o su representante, y para el caso del nivel departamental, la Directora Nacional de Gestión Departamental o su representante.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 397

VII. PROCESO DE ORGANIZACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE EDUCACIÓN

La organización de los Consejos Consultivos de Educación se realizará en 3 ámbitos: en el comunal, la organización estará a cargo del director o directora del centro educativo; y en el municipal y en el departamental la organización es responsabilidad de la Dirección Departamental de Educación.

El procedimiento "Organización y Funcionamiento de los Consejos Consultivos de Educación" define el paso a paso a seguir en la organización de los consejos consultivos en los diferentes ámbitos y sectores.

En los territorios donde el Ministerio de Educación implemente programas o proyectos donde se involucren los diferentes sectores, como el Sistema Integrado de la Escuela Inclusiva de Tiempo Pleno u otros similares, el procedimiento para organizar el consejo consultivo se establecerá de acuerdo con la normativa establecida por cada programa; únicamente se deberá verificar que exista representación de todos los sectores que estén interesados en el tema educativo.

La organización y constitución de los Consejos Consultivos de Educación será responsabilidad directa del Ministerio de Educación a través de los directores de los centros educativos y del personal técnico asignado.

En el desarrollo de actividades que conlleva la organización y constitución de los Consejos Consultivos de Educación, los responsables deberán tomar en cuenta los criterios generales siguientes:

- a) Establecer relaciones cordiales directas con la comunidad y el centro educativo previo al inicio de actividades propias del proyecto.
- b) Compromiso y capacidad para dirigir el proceso.
- c) Habilidad en el manejo de estrategias que permitan el trabajo de grupos diferenciados, individual o colectivamente, con los actores comunitarios.
- d) Que el proceso sea altamente participativo, a fin de garantizar el compromiso de la comunidad educativa con el desarrollo de su plan operativo.
- e) Procurar una participación inclusiva, con equidad de género, sin discriminar credos ni capacidades físicas especiales y priorizando la incorporación de la juventud.
- f) Capacidad del equipo humano para integrar los esfuerzos que en el área educativa estén desarrollándose en la comunidad, en el municipio y en el departamento.
- g) Tomar en cuenta la cercanía de los centros educativos en la zona rural y urbana para la conformación de un solo Consejo Consultivo de Educación integrado para facilitar el proceso organizativo.

La Dirección Departamental de Educación deberá incluir en su Plan Operativo Anual la organización y funcionamiento de los Consejos Consultivos de Educación de su departamento y a la vez asignar la unidad o al personal responsable de la ejecución, la cual deberá elaborar una programación de actividades, incluyendo jornadas de socialización y sensibilización dirigidas al personal involucrado en la ejecución del plan sobre la organización, constitución y funcionamiento de los Consejos Consultivos de Educación.

La Dirección Departamental de Educación delegará a los directores o directoras de los centros educativos la elaboración de un mapa de actores y sectores organizados en el municipio que invierten en iniciativas de educación y que son potenciales en las relaciones con el Ministerio de Educación para la conformación de los Consejos Consultivos de Educación. Las actividades para el mapeo de actores sociales suelen resumirse en acciones de coordinación con los centros educativos y las alcaldías municipales, quienes generalmente tienen un inventario de organizaciones que trabajan en beneficio de las comunidades de la localidad.

Si no existieran organizaciones comunitarias de base en la localidad en la que se trabajare, la estrategia sería identificar grupos de interés para iniciar actividades de movimiento y organización social.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 26 de Octubre de 2012.

VIII. ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE EDUCACIÓN

1. Convocatoria para las organizaciones comunitarias de base.

El Director o Directora del cantro educativo convocará a las organizaciones comunitarias de base para conocer su disponibilidad de trabajar conjuntamente por el desarrollo de su comunidad, con enfoque en la educación, realizando las acciones siguientes:

- a) Visitas a cada una de las organizaciones sociales identificadas en la comunidad para presentarles el plan relacionado con la constitución de los Consejos Consultivos de Educación e invitarlos a una reunión de trabajo.
- Preparar la reunión de trabajo a realizar con las organizaciones comunitarias.
- c) Convocar a las organizaciones comunitarias interesadas en el tema de educación para presentarles el plan relacionado a la constitución de los Consejos Consultivos de Educación (CCE) con más detalle, desarrollar talleres o mesas de trabajo, con el propósito de contar con un plan validado y además establecer los primeros acuerdos y compromisos concretos.

2. Convocatoria a líderes y/o lideresas comunitarias.

Los directores o directoras de los centros educativos convocarán a los líderes y a las lideresas para que conozcan la iniciativa del Consejo Consultivo de Educación y sus objetivos dentro del Sistema Nacional de Educación y puedan definir su papel dentro del mismo, comprometiéndose con el bienestar de su comunidad, a través del desarrollo del plan de trabajo.

3. Convocatoria a las familias de la comunidad.

El director o directora del centro educativo convocará por escrito a las familias de la comunidad para dar a conocer el proceso de conformación de los Consejos Consultivos de Educación, tomando en cuenta las recomendaciones siguientes:

- a) Coordinar con los y las dirigentes comunitarias el uso del medio más adecuado para convocar a las familias y darles a conocer el plan relacionado con la organización y constitución de los Consejos Consultivos de Educación.
- Visitar con los dirigentes comunitarios a las familias de la comunidad para abarcar la mayor cantidad posible.
- c) Aprovechar a los padres y madres de familia de los estudiantes de los centros educativos para socializar la iniciativa de los Consejos Consultivos de Educación.
- d) Preparar un festival de familia con diversos juegos, deportes y momentos de diversión colectiva. Un momento importante en el transcurso del festival debe ser conversar con las familias presentes, en pequeños grupos, para informarles acerca de los objetivos de los Consejos Consultivos de Educación.

4. Convocatoria a los estudiantes del Centro Educativo.

La convocatoria de los estudiantes de los diferentes centros educativos organizados en los Gobiernos Estudiantiles, comités o directivas de grado será realizada por el director o directora del centro educativo.

La convocatoria se realizará de la manera siguiente:

- a) Se convoca por escrito a los estudiantes presidentes y vicepresidentes del gobierno estudiantil, presidentes de comités y los representantes por grado, para que participen en la asamblea para elegir a los delegados que participarán en la asamblea comunal de todos los sectores donde se elegirá el Consejo Consultivo de Educación Comunal integrado.
- b) En los centros educativos donde existe el gobierno estudiantil o comités de estudiantes se debe tomar en cuenta esa instancia participativa (gobierno o comités ya organizados) y sólo restará organizar la parte juvenil comunitaria para elegir a los representantes de las iniciativas juveniles.
- c) En el caso donde existan escuelas de Educación Parvularia puras, únicamente participarán los directores o directoras y los padres y madres de familia para conformar el Consejo Consultivo.

5. Convocatoria a los jóvenes de la comunidad.

S V

ión

en

para

Para la convocatoria de los jóvenes organizados en diversas iniciativas juveniles del territorio.

a) El director o directora del centro educativo convocará a toda iniciativa juvenil organizada en la comunidad, que puede ser de índole deportiva, religiosa, cultural, económica, ambiental y social, que esté interesada en el tema educativo, para dar a conocer el proceso de organización de los Consejos Consultivos de Educación y sus objetivos. Así como para elegir a los representantes un propietario y un suplente, que participarán en la asamblea de los diferentes sectores en la que se elegirá el Consejo Consultivo de Educación Comunal Integrado y de la Asamblea de Delegados de Jóvenes a nivel Municipal.

IX. PARTICIPACIÓN DE JÓVENES

- 1. Conformación del Consejo Consultivo de Educación Municipal y la Asamblea Municipal de Jóvenes.
- a) De la asamblea comunal de los diferentes sectores se elegirán: un representante propietario y un suplente de los estudiantes y un representante propietario y un suplente de los jóvenes de las diferentes Iniciativas Juveniles organizadas a nivel comunal, para que formen parte del Consejo Consultivo de Educación de Jóvenes a nivel municipal.

La Asamblea Municipal de Educación de Jóvenes es un organismo de consulta que se reunirá tres veces al año de forma ordinaria y extraordinaria cuando lo soliciten dos o más Gobiernos Estudiantiles o Comités de Estudiantes; de la Asamblea Municipal se conformará el Consejo Consultivo de Educación Municipal de Jóvenes.

- 2. Conformación del Consejo Consultivo de Educación Departamental y la Asamblea Departamental de Jóvenes.
- a) De la asamblea de los Consejos Consultivos de Educación Municipal de Jóvenes se elegirán: un representante propietario y un suplente de los jóvenes de las diferentes Iniciativas Juveniles organizadas a nivel municipal, para que formen parte del Consejo Consultivo de Educación de Jóvenes a nivel Departamental.

La Asamblea Departamental de Jóvenes es un organismo de consulta que se reunirá tres veces al año de forma ordinaria y extraordinariamente cuando lo soliciten dos o más Consejos Consultivos de Educación Municipal de Jóvenes.

X. PARTICIPACIÓN DE PADRES Y MADRES DE FAMILIA

Convocatoria a los padres y madres de familia del centro educativo.

El director o directora del centro educativo convocará a los padres y madres de familia, por cada aula, a las asambleas de padres y madres para que elijan a un representante propietario y un suplente de cada una, quienes serán delegados a participar en la asamblea comunal de los diferentes sectores donde se elegirá al Consejo Consultivo de Educación Comunal. La convocatoria a las reuniones de padres y madres de familia por aula se hará por escrito y con ocho días de anticipación, presentando la agenda a tratar.

2. De la Asamblea Comunal de padres y madres de familia.

El director/a del centro educativo convocará a los padres y madres de familia que fueron elegidos como delegados, para que participen en la asamblea de delegados del nivel comunal juntamente con los demás sectores, donde se elegirá el Consejo Consultivo de Educación Comunal Integrado. En esta misma asamblea se elegirán a dos representantes, un propietario y un suplente para que participen en la asamblea municipal de padres y madres de familia.

- 3. De la Asamblea Municipal de padres y madres de familia.
- a) De la asamblea de padres y madres de familia del nivel municipal, se elegirá a dos representantes un propietario y un suplente; para que participen en la elección del Consejo Consultivo de Educación Departamental de padres y madres de familia.

La Asamblea Municipal de padres y madres de familia es un organismo de consulta que se reunirá tres veces al año de forma ordinaria y extraordinariamente cuando lo soliciten dos o más Consejos Consultivos Comunales.

- 4. De la Conformación del Consejo Consultivo de Educación Departamental de padres y madres de familia.
- a) De la Asamblea de los Consejos Consultivos de Educación Municipal de padres y madres se elegirán: un representante propietario y un suplente para que formen parte del Consejo Consultivo de padres y madres de familia a nivel Departamental.

La Asamblea Departamental de padres y madres de familia, es un organismo de consulta que se reunirá tres veces al año de forma ordinaria y extraordinariamente cuando lo sóliciten dos o más Consejos Consultivos Municipales de padres y madres de familia.

XI. PARTICIPACIÓN DE TODOS LOS SECTORES DE LA COMUNIDAD INTERESADOS EN EL TEMA DE EDUCACIÓN.

De la Asamblea Educativa comunal integrada por todos los Sectores.

El director o directora del centro educativo convocará a todos los sectores de la comunidad interesados en el tema educativo: iglesias, ADESCO, ONG, salud, empresa privada, etc., para organizar el Consejo Consultivo de Educación Comunal, que estará integrado por todos los sectores.

En esta misma asamblea se elegirá un representante propietario y un suplente por sector, para que participen en la asamblea municipal en la que se elegirá al Consejo Consultivo de Educación Municipal.

2. De la Asamblea Educativa Municipal Integrada por todos los Sectores.

La asamblea municipal integrada por todos los sectores es un organismo de consulta que se reunirá tres veces al año de forma ordinaria y extraordinariamente cuando lo soliciten dos o más Consejos Consultivos de Educación Comunal.

De la asamblea de delegados a nivel municipal, se procederá a elegir a un representante con su suplente para participar en la asamblea departamental donde se organizará el Consejo Consultivo de Educación Departamental de todos los sectores, a excepción de los sectores de jóvenes y padres y madres de familia, que ya fueron electos en las asambleas de cada sector.

De la Asamblea Educativa Departamental integrada por todos los Sectores.

La asamblea departamental integrada por todos los sectores es un organismo de consulta que se reunirá tres veces al año de forma ordinaria y extraordinariamente cuando lo soliciten dos o más Consejos Consultivos de Educación Municipal de todos los sectores,

La asamblea del Consejo Consultivo de Educación en sus diferentes niveles es el espacio donde participan todos los miembros de las representaciones de los sectores estudiantiles, de padres y madres de familia, directores o directoras de los centros escolares y representantes de las diferentes instituciones y sectores que actúan en el territorio.

La asamblea del Consejo Consultivo de Educación será el espacio deliberativo para analizar y elaborar propuestas y donde el Consejo respectivo rendirá cuenta de lo actuado en el ejercicio de sus funciones.

El Consejo Consultivo de Educación convocará de forma escrita a la asamblea ordinaria cada tres meses, con ocho días de anticipación.

La logística para la realización de las asambleas de los Consejos Consultivos de Educación estará a cargo del Ministerio de Educación, representado en cada dirección departamental.

La Dirección Nacional de Gestión Departamental gestionará ante los titulares del Ministerio de Educación la creación del Consejo Consultivo de Educación, a través de un Acuerdo Ministerial, como reconocimiento oficial a la constitución y funcionamiento.

XIL FORO NACIONAL DE EDUCACIÓN

De las Asambleas departamentales de los diferentes sectores se elegirá un representante propietario y un suplente para conformar el Foro Nacional de Educación, quedando organizado de la manera siguiente: un o una estudiante, un o una joven de las iniciativas juveniles de la comunidad, un padre o una madre de familia, un representante de la iglesia católica, un representante de iglesias evangélicas, un representante de empresa privada, un representante de la PNC, un representante de universidades, un director o directora de centro educativo, un representante de las ONG, un representante de otros sectores del territorio que participen en los Consejos Consultivos; los 14 directores o directoras departamentales de Educación o sus representantes.

XIII. ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE EDUCACIÓN .

Las atribuciones de los Consejos Consultivos de Educación son las siguientes:

- a) Participar en la elaboración e implementación de planes, programas y proyectos de desarrollo educativo.
- b) Proporcionar información pertinente que retroalimente a los titulares de Educación sobre políticas y planes educativos.

28

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 397

- Elaborar propuestas de mejora educativa a nivel comunal, municipal y departamental en apoyo a la ejecución del Plan Operativo Anual de la Dirección Departamental de Educación.
- d) Promover ante las instancias municipal, departamental y nacional la organización y participación en eventos y foros de discusión para mejorar la educación.
- e) Participar en la difusión de los derechos y obligaciones de la ciudadanía sobre la educación.
- f) Diseñar, fomentar y proponer proyectos que involucren a la sociedad civil en los programas de educación municipales, departamentales y regionales.
- g) Coordinar y gestionar recursos que contribuyan a mejorar la calidad educativa en los centros educativos con las diferentes instancias organizadas en el ámbito geográfico donde participa el MINED.
- h) Aprobar normas de convivencia internas.
- i) Informar por escrito de todas las acciones que realicen en el ejercicio de sus funciones al Ministerio de Educación.
- j) Apoyar la difusión de las campañas de educación a nivel comunal, municipal y departamental por los medios disponibles para el conocimiento de la ciudadanía.
- k) Apoyar con propuestas la implementación de los programas insignia implementados por el Ministerio de Educación.
- 1) Rendir cuentas de todas las acciones que realicen en el ejercicio de sus funciones y buscar la mejora del sistema educativo.

XIV. ÓRGANOS DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE EDUCACIÓN

- 1. Son órganos del Consejo Consultivo de Educación:
- a) El Pleno del Consejo Consultivo;
- b) La Presidencia;
- c) La Vicepresidencia.
- d) La Secretaría Técnica.
- e) Consejeros y Consejeras.
- f) Asamblea de los Consejos Consultivos de Educación.
- 2. Los Consejos Consultivos pueden contar con comisiones permanentes o transitorias de trabajo y éstas se conformarán según la temática a tratar.

XV. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO ESPECÍFICAS DE LOS ÓRGANOS DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE EDUCA-CIÓN

- 1. Del Pleno del Consejo Consultivo de Educación.
- a) Los Consejos Consultivos de Educación celebrarán sesiones de trabajo de manera ordinaria cada dos meses, pudiendo convocar a reuniones extraordinarias cuantas veces sea necesario por iniciativa de la presidenta o presidente; las convocatorias se harán por escrito a todos los consejeros y consejeras con propuesta de agenda, con un mínimo de setenta y dos horas de anticipación.
- b) Las sesiones son públicas, excepto cuando por la naturaleza del asunto a tratar deban ser privadas a decisión del Consejo.
- c) Las sesiones plenarias serán convocadas a propuesta de la presidencia o por dos o más consejeros/as con propuesta de agenda.
- d) Las decisiones serán por votación de las tres cuartas partes del pleno del Consejo Consultivo de Educación.

Existe quórum con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Consejo Consultivo en la hora exacta. De no haberlo, se realiza una espera de treinta minutos, transcurridos los cuales se sesionan con los consejeros que se encuentren presentes y los acuerdos serán respetados por el pleno.

Las resoluciones del Consejo Consultivo se tomarán por mayoría simple de votos, es decir, la mitad más uno de los miembros presentes, y en caso de empate quien ocupe la presidencia tendrá doble voto.

Se puede invitar a participar de manera especial por tiempo determinado a los titulares de las diferentes dependencias y entidades o cualquier otra persona que por ser especialista en la materia pueda colaborar en los trabajos del Consejo Consultivo de Educación. La invitación se realiza por acuerdo del Consejo Consultivo, a través del presidente o presidenta, y dichos invitados tienen derecho a voz, pero no a voto.

3. De la presidenta o presidente.

El Consejo Consultivo de Educación contará con una presidenta o presidente, quien será el director o directora del centro educativo en el nivel comunal y municipal, respectivamente; a nivel departamental será el Director o Directora Departamental de Educación; por considerar que el Ministerio de Educación debe tener un liderazgo en este proceso.

La elección del presidente del Consejo Consultivo de Educación Municipal será responsabilidad de los directores de Centros Educativos que participen en la asamblea general de sectores al momento de la elección del Consejo Consultivo de Educación Municipal.

En el caso de los Consejos Consultivos Municipales y Departamentales de los sectores de Jóvenes y de Padres y Madres de Familia, el presidente será un miembro de cada sector respectivamente y será electo por la asamblea respectiva.

Son atribuciones del presidente o la presidenta del Consejo Consultivo de Educación las siguientes:

- a) Presidir las sesiones del Consejo Consultivo, así como todas aquellas reuniones de trabajo que se celebren, además de orientar los debates que surjan en las mismas;
- b) Convocar por escrito y oportunamente a sesiones al Consejo Consultivo;
- c) Comunicar al Consejo Consultivo los criterios que deben orientar los trabajos del mismo, de acuerdo con la reglamentación vigente;
- d) Vigilar y garantizar que se realicen todas las acciones necesarias para cumplir con el objetivo para lo que fue creado el Consejo Consultivo de Educación;
- e) Representar oficialmente al Consejo Consultivo ante las autoridades correspondientes;
- f) Dalegar misiones o tareas a cualquiera de los miembros del pleno del Consejo Consultivo de Educación,
- g) Rendir ante el Consejo un informe anual de actividades, el cual debe ser entregado a las autoridades de Educación para su conocimiento;
- h) Proponer y asumir propuestas encaminadas a la mejora educativa, en los niveles comunal, municipal y departamental.
- i) Proponer la formación de las comisiones de trabajo necesarias; y
- j) Las demás disposiciones reglamentarias aplicables y emitidas por el MINED.

4. Del vicepresidente o vicepresidenta.

El Consejo Consultivo de Educación contará con un vicepresidente o vicepresidenta para apoyar el funcionamiento y será electo democráticamente en la asamblea general representada por los diferentes sectores de la sociedad civil presentes.

Son atribuciones del vicepresidente o la vicepresidenta del Consejo Consultivo de Educación las siguientes:

- a) Sustituir al presidente/a cuando éste se ausente de las sesiones con justificación;
- b) Coordinar la elaboración de propuestas encaminadas a la mejora educativa de su territorio;
- c) Apoyar al presidente/a en el desarrollo de las sesiones del Consejo Consultivo de Educación;
- d) Asumir todas las funciones que por el cargo deba desempeñar cuando sustituya a la presidencia,
- e) Las demás que le demande el presente Instructivo.

5. De la Secretaría Técnica

Además de los cargos de presidencia y vicepresidencia, el Consejo Consultivo de Educación debe contar con una secretaría técnica, donde se deberá seleccionar un propietario y un suplente, cargos elegidos democráticamente en la asamblea general.

Son atribuciones de la Secretaria Técnica las siguientes:

- a) Auxiliar al presidente o presidenta en lo relativo a la convocatoria a sesiones del Consejo;
- b) Proponer el orden del día, redactar y firmar las actas de las mismas, para dar fe de lo que en las reuniones se acuerde;
- c) Elaborar los trabajos que le encomiende el presidente/a y el Consejo Consultivo y resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- d) Blaborar el archivo y mantenerlo actualizado, así como elaborar todos los informes y actas en relación a las actividades del Consejo Consultivo:
- e) Llevar el seguimiento de los acuerdos tomados en el Consejo Consultivo, y
- f) Las demás disposiciones reglamentarias, aplicables y emitidas por el Mined.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 397

La secretaria o secretario técnico, contará con su respectivo suplente, quien asumirá sus funciones cuando éste no se encuentre y su elección se realizará en la misma asamblea donde se eligió al propietario.

6. De los consejeros y consejeras.

El Consejo Consultivo de Educación contará con consejeros o consejeras, tanto propietarios como suplentes, se elegirán democráticamente en asamblea general. El número de consejeras y consejeros propietarios y suplentes se establecerá a criterio de cada Dirección Departamental; tomando en cuenta la realidad de cada territorio.

Son atribuciones de los consejeros y consejeras las siguientes:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo Consultivo y reuniones a los que sean convocados/as;
- b) Proponer los planes, proyectos y medidas que permitan el cumplimiento del fin que persigue el Consejo Consultivo;
- c) Discutir y analizar de forma colegiada la elaboración de propuestas, así como votar en las resoluciones;
- d) Representar al Consejo Consultivo de Educación ante cualquier foro cuando así lo decida su Presidente/a;
- e) Elaborar normas de convivencia del consejo;
- f) En caso que el consejero o consejera no asista, deberá comunicar con anticipación y se presentará su respectivo suplente;
- g) Mantener estrecha comunicación con el o la presidente, vicepresidente, secretario técnico y los demás consejeros y consejeras;
- Difundir la labor del Consejo Consultivo y la necesidad que la sociedad y Gobierno sean corresponsables;
- i) Cumplir integramente con el objetivo del presente instructivo y demás disposiciones reglamentarias aplicables emitidas por el MINED.

Por cada consejero propietario se designa a un suplente, quien entra en función cuando no se encuentre el propietario, la designación de los suplentes, se realizará en la misma elección de los consejeros propietarios.

XVI. CAPACITACIÓN DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE EDUCACIÓN.

Capacitando a integrantes de los Consejos Consultivos de Educación.

El director departamental de Educación diseñará un Plan de Capacitación con base en un diagnóstico de necesidades, estableciendo un calendario para fortalecer procesos participativos y técnicos del Consejo Consultivo de Educación para garantizar su funcionamiento y el logro de sus objetivos, utilizando metodologías variadas. Para ello es importante que se realicen los pasos siguientes:

Actividades relevantes:

- a) Elaboración de plan de trabajo.
- b) Elaboración de un diagnóstico de necesidades de capacitación.
- c) Elaboración de un plan de capacitación.
- d) Desarrollo de jornadas de capacitación a los consejos consultivos para lograr empoderamiento y manejo técnico del derecho a la educación.

XVII. DISPOSICIONES GENERALES Y VIGENCIA.

El presente instructivo es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases generales para la constitución, funcionamiento y participación de los Consejos Consultivos de Educación de la República de El Salvador.

El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.

San Salvador, a los ocho días del mes de agosto de dos mil doce.

LICENCIADO FRANZI HASBÚN BARAKE, MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.